



RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2018-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “(...) El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “El Instituto de Postgrado y Educación Continua, será el encargado de coordinar el Plan Anual en el que se indicarán los nombres de los candidatos propuestos, el área respectiva en la que se requiere capacitación o perfeccionamiento, duración de la beca, costo y proposición del Centro de Estudio. El plan deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “La duración de las becas de postgrado será por el tiempo que duren los programas”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “El Instituto de Postgrado y Educación Continua, será el encargado de coordinar el Plan Anual en el que se indicarán los nombres de los candidatos propuestos, el área respectiva en la que se requiere capacitación o perfeccionamiento, duración de la beca, costo y proposición del Centro de Estudio. El plan deberá ser aprobado por el Consejo Universitario”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “En caso de que el profesor no se gradúe en el curso de Ph.D, para el que se le haya concedido licencia y ayuda por beca, perderá su titularidad en el cargo; y, en todos los demás casos que por causas injustificadas incumpliere con las obligaciones determinadas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Institución la totalidad de los valores recibidos y no devengados.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “Se entiende por

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



interrupción de los estudios de becario de la UNEMI, cualquier cambio significativo en los planes o programas previamente establecidos que no hayan sido autorizados por el Instituto de Postgrado y Educación Continua, previa consulta a la Unidad Académica respectiva, y, el abandono o desatención manifiesta de los mismos.

Solo es aceptable la interrupción de los estudios de un becario en casos calificados y previamente autorizados por escrito por el Instituto de Postgrado y Educación Continua y ratificado por el H. Consejo Universitario. En caso de interrupción de los estudios por causas atribuibles al becario, la Universidad Estatal de Milagro dará por concluido el contrato y procederá a hacer efectivas las cláusulas pertinentes.”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula octava.- obligaciones del becario: (...) h) *Utilizar los fondos que reciba de la Universidad Estatal de Milagro, exclusivamente para los fines previstos en este contrato de financiamiento y aquellos planteados por la institución de formación.*; i) *Notificar a la Universidad Estatal de Milagro, respecto de cualquier modificación del plan de estudio presentado.*; j) *Cumplir con el plan de estudios aprobado, con las condiciones establecidas en el presente contrato de financiamiento, y con las normas de la institución de formación en donde realice sus estudios.*; (...) l) *Informar a la Universidad Estatal de Milagro, la interrupción de las actividades académicas, indicando la causa (enfermedad o accidentes graves, calamidad doméstica, etc.).* (...);

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula novena.- obligaciones de la Universidad Estatal de Milagro: (...) b) *Hacer el seguimiento y evaluación del avance académico del becario, por medio de Vicerrectorado Académico y de Investigación.* (...);

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula décima segunda.- suspensión de la beca: *Por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario, previo informe del Vicerrectorado Académico y de Investigación. El Órgano Colegiado Académico Superior mediante resolución motivada, podrá disponer la suspensión definitiva o temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada al becario.*

Expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada al becario o su apoderado, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo. Concluido el plazo, Vicerrectorado Académico y de Investigación, presentará un segundo informe, que servirá de apoyo para que el Órgano Colegiado Académico Superior, disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión, el Órgano Colegiado Académico Superior dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del becario, así como la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, el Órgano Colegiado Académico Superior, en la misma resolución dará por terminado, en forma unilateral, el presente contrato.;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-IPEC-2017-0369-MEM, del 11 de septiembre 2017, suscrito por el Mgs. Rodolfo Enrique Robles Salguero, Director del IPEC, (...) presenta INFORME ITI-IPEC-WCT-037, concerniente al cambio de universidad de estudios realizados por el docente becario Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS (...) en donde se concluye (...) 1. *Debido que el becario por iniciativa propia realizó cambios en el programa doctoral, sin autorización previa del Órgano regular de la Institución, incumpliendo lo aprobado mediante Resolución OCAS SO-22072014-Nº11 de fecha 22 de julio del 2014 y el contrato de financiamiento; el Instituto de Postgrado y Educación Continua recomienda la suspensión definitiva o temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca hasta la regularización del presente caso. Todo aquello en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima segunda.- Suspensión de la beca: “Por incumplimiento de las*

VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



obligaciones por parte del Becario, previo informe de Vicerrectorado Académico y de Investigación. El Órgano Colegiado Académico Superior mediante resolución motivada, podrá disponer la suspensión definitiva o temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada al becario"; 2. En el caso, que se apruebe la suspensión temporal o definitiva de la beca por parte del OCAS, se sugiere continuar con el procedimiento indicado en la cláusula décima segunda.- Suspensión de la beca, del mismo contrato de financiamiento.; 3. Se recomienda que el presente informe sea analizado por el departamento jurídico en relación a las conclusiones y recomendaciones expuestas por el Instituto de Postgrado.;

Que, mediante oficio s/n del 29 de septiembre 2017, suscrito por el Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, docente becario, expresa (...) *Estoy consciente de la inobservancia de los ítem que hacen referencia en el informe ITI-IPEC-WCT-037, por lo que en base a los justificativos mencionados por mi parte, agradezco su ayuda y se revise el informe técnico y de ser posible se realice un alcance donde se considere los justificativos expuesto en los anteriores literales 1, 2, 3 y 4 dentro del documento suscrito basándose en el hecho de que lo actuado no causa ningún tipo de perjuicio a la UNEMI y además se considere los informes favorables de mi estudio doctoral, que indican que mi investigación está al menos con un 75% de avance y con fecha de posible lectura de tesis entre mayo y septiembre del 2018; conforme a esto se ponga en conocimiento de causa y esto sea expuesto y tratado ante el OCAS para que se formalice el cambio de Universidad y pueda alcanzar los objetivos planteados en el contrato de beca firmado con la UNEMI con las fechas establecidas y no originen ningún retraso del mismo, es por ello que conforme a mi planificación procederé a viajar a España el 3 de octubre del presente con recursos propios, debido a que el cambio de Universidad generó el no desembolso de los valores suspendidos para realizar el segundo viaje del año 2017, por lo que solicito también que estos valores suspendidos sean acreditados una vez que se formalice el presente cambio de universidad en una adenda a mi contrato vigente de financiamiento de la beca doctoral.;*

Que, mediante Oficio Nro. UNEMI-IPEC-2017-174, del 2 de octubre 2017, suscrito por el Mgs. Rodolfo Robles Salguero, Director del IPEC, señala (...) *el IPEC, se ratifica en el INFORME ITI-IPEC-WCT-037, y deja constancia como antecedente que la documentación (...) no ha sido presentada por el becario (...), insumo que servirá para un pronunciamiento por parte del Órgano Colegiado Académico Superior referente a las acciones ejercidas por el docente becario; todo aquello en cumplimiento a la disposición emitida por la máxima autoridad mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2017-1369-MEM;*

Que, mediante oficio s/n del 8 de noviembre 2017, suscrito por el Mgs. Edwin León Pluas, docente becario de la UNEMI, expresa que, en respuesta al oficio del 2 de octubre 2017, en el que se solicita evidenciar con documentación de respaldo de la comisión académica del programa de doctorado de la Universidad de Zaragoza – España el proceso del cambio de universidad, por lo que adjunta *1. Informe anual de la comisión académica del programa de doctorado en sociología de las políticas públicas y sociales, donde se evidencia lo solicitado por el IPEC; 2. Comprobante de matrícula 2017-2018; 3. Informe de actividades doctoral al 31 de octubre 2017; (...) solicita que su caso sea tratado en OCAS y se formalice el cambio de universidad y se cree una adenda a su contrato de beca con la UNEMI (...);*

Que, mediante Oficio Nro. UNEMI-IPEC-2017-221, del 17 de noviembre 2017, suscrito por el Mgs. Rodolfo Robles Salguero, Director del IPEC, señala que, en respuesta al oficio s/n del 8 de noviembre 2017, emitido por el docente becario Mgs. Edwin León Pluas, donde solicita que su caso sea tratado por el Órgano Colegiado Académico Superior, *traslada documentación al Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Vicerrector Académico y de Investigación, (...) para el respectivo análisis y pronunciamiento al respecto (...);*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2017-036-MEM, del 24 de noviembre 2017, suscrito por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Vicerrector Académico y de Investigación, expresa que, en relación al informe de seguimiento del docente Mgs. Edwin León Pluas, *se devuelve*

VISIÓN

Se será institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



el expediente en espera del nuevo informe técnico previo a la presentación ante el Órgano Colegiado Académico Superior, 1. Oficio Nro. UNEMI-IPEC-2017-221, 2. Memorando Nro. UNEMI-IPEC-2017-0369-MEM, con su contenido;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2018-001-MEM, del 12 de enero 2018, suscrito por la Dra. Mayra José D Armas Regnault, Vicerrectora Académica y de Investigación (E), adjunta el Oficio Nro. UNEMI-IPEC-189-2017-OF, donde se encuentra INFORME ITI-IPEC-WCT-058, elaborado por el IPEC, y criterio jurídico mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2018-007-MEM, sobre la situación del estado doctoral del docente becario Edwin León Pluas, para su tratamiento en OCAS;

Que, mediante MEMORANDO UNEMI-R-2018-0011-MEM, del 12 de enero 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, (...) solicita informe académico del docente becario Edwin León a fin de que se dé cumplimiento con lo determinado en la cláusula décima segunda del contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior del profesor citado (...);

Que, mediante MEMORANDO: UNEMI-R-2018-0014-MEM, del 15 de enero 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, en el que expresa, considerando lo manifestado por la Dra. Mayra José D Armas Regnault, Vicerrectora Académica y de Investigación (E), mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2018-002-MEM, en donde anexa INFORME ITI-VICE-ACAD-DV-2018-ENE-001, respecto a la situación del estado doctoral del docente becario Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, traslada documentación para revisión, análisis y disposición por parte del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Sobre la base del contrato de financiamiento, para la formación académica en el exterior, celebrado entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS; los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: Suspender definitivamente los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada al becario.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Secretaría General, la notificación al becario citado en el párrafo anterior, el mismo que en un plazo de quince (15) días, deberá presentar el descargo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer al Vicerrectorado Académico y de Investigación, cumplido el plazo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, deberá presentar un segundo informe, que servirá de apoyo para que el Órgano Colegiado Académico Superior, disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la segunda sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, Ph.D.
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)



VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

SECRETARIA GENERAL